



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 31 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 741-2024-R.- CALLAO, 31 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2052023) del 14 de setiembre del 2024, mediante la cual el estudiante BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Productividad de la Unidad de Posgrado Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de sus nombres en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 109-2018-CU del 13 de setiembre del 2018, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Productividad de la Unidad de Posgrado Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a BRAYAN TORRES CARRASCO en el Proceso de Admisión 2018-A, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Productividad de la Unidad de Posgrado Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de sus nombres en base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, donde no figura su segundo nombre, adjuntando a su solicitud copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1610-2024-URA/UNAC del 26 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 140-2024-IJCM/URA del 26 de diciembre del 2024, en el cual se informa que: “El estudiante BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO, ingresó según Resolución N° 109-2018-CU de fecha 13 de Setiembre del 2024 en el proceso de admisión 2018-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Maestría en Ingeniería Industrial con Mención en Gerencia de la Calidad y Productividad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, donde se le asignó el código 1851030116.”; asimismo, informa que “El estudiante BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI presentada.”; finalmente, informa que “sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: BRAYAN TORRES CARRASCO, debiendo decir: BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO (agregando su segundo nombre), se adjunta copia de Resolución de Ingresante.”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1168-2024-OAJ del 31 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO de la Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de la Calidad y Productividad de la Unidad de Posgrado Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“de la revisión del Informe N° 140-2024-IJCM/URA, emitido por la Unidad de Registros Académicos, se da cuenta que los datos que figuran en el Sistema de Gestión Académica -SGA, en la base de datos de la Unidad de Registros Académicos URA y en la relación de ingresantes, figura el nombre siguiente: BRAYAN TORRES CARRASCO (...). En tal sentido, estando a los datos obrantes en documento nacional de identidad, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto del estudiante como sigue: Brayan Eduardo Torres Carrasco (...); en razón de lo cual es de opinión que “PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA”, del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto siguiente: Brayan Eduardo Torres Carrasco.”; asimismo, señala “DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la recurrente cuyo nombre correcto es: “Brayan Eduardo Torres Carrasco”, en concordancia con la información vertida en documento nacional de identidad.”;*

Que, asimismo, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI del estudiante, Brayan Eduardo Torres Carrasco;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia controversia alguna respecto de la rectificación de apellido solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1610-2024-URA/UNAC; Informe N° 140-2024-IJCM/URA; Informe Legal N° 1168-2024-OAJ y la documentación sustentante: considerando en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU y los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 109-2018-CU de 13 de setiembre del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre del recurrente, debiendo registrársele como: **BRAYAN EDUARDO TORRES CARRASCO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

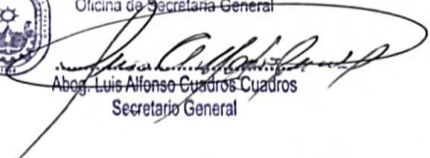
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UPG-FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.